

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas . . .	300
Número suelto corriente,	3'00
Id. Id. atrasado,	5'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Viernes 29 de marzo de 1968

Núm. 39

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, y contratista de las obras de "Reparación del camino vecinal de Báscones a Sotobañado".

"Reparación del camino vecinal de Salinas por Barrio de San Pedro a Aguilar".

"Reparación del camino vecinal de Cozuelos a la C-627".

Se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 23 de marzo de 1968.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

1716

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don José Beltrán Moñux, vecino de Almazán (Soria), y contratista de las obras de Reparación del c/v. de enlace entre la C-615 y la C-624, por Bustillo de la Vega".

"Reparación del c/v. de Villacuede a Villanueva de los Navos".

"Reparación del c/v. de Villota del Páramo a Santa Olaja de la Vega".

"Reparación del c/v. de Villota del Duque a Bahillo".

"Reparación del c/v. de Saldaña, por Relea y Valenoso a la C.ª de Membrillar".

"Reparación de Bárcena por Itero Seco a Bahillo".

Se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 23 de marzo de 1968.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

1716

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada con fecha 14 de febrero de 1968, acordó anunciar subasta para la contratación de las obras relacionadas al final de este anuncio.

La fianza provisional y la definitiva que será del 4 % del importe de la adjudicación, se ingresará en la Caja provincial o Caja General de Depósitos, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de ...". En sobre aparte y abierto se presentarán: El carnet de Empresa con Responsabilidad, vigente; el carnet de identidad y una declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el

Secretario de la Diputación cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de ... pesetas. (Fecha y firma del proponente).

Relación de obras que se subastan

Segundo tratamiento superficial de los kilómetros 0 al 13 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas.

Presupuesto.—1.010.620 pesetas.

Fianza provisional.—20.213 pesetas.

Plazo de ejecución.—Hasta 15 de septiembre 1968.

Palencia 23 de marzo de 1968.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

1716

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 15 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Confiterías y Pastelerías de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de elaboración en horno u obrador de dulces y artículos de pastelería y confitería, integradas en los sectores económico-fiscales números 1629, para el período del año 1968, y con la mención de P-6.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Elaboración	186	3.300.000	1,6 %	59.400
Arbitrio provincial... ..	233	3.300.000	0,80 %	19.800
Total				79.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en setenta y nueve mil doscientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y categoría de los mismos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el art. 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 25 de marzo de 1968.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1717

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 16 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de harinas no panificables y subproductos, así como el servicio de canje, integradas en los sectores económico-fiscales números 1521, para el período del año 1968, y con la mención de P-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los

contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Fabricación de harina	3	87.755.530	1,50 %	1.315.733
Fabricación de subproductos	3	38.594.640	1,50 %	578.920
Canje	3	1.079.225	2,00 %	21.584
		127.389.395		1.916.237
Arbitrio provincial	41	0,50 0,50 y 0,70 %		639.105
		Total		2.555.342

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones quinientas cincuenta y cinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Trigo molido y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el ar-

tículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Fabricación	186	17.000.000	1,5 %	255.000
Arbitrio provincial	233	17.000.000	0,5 %	85.000
		Total		340.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Productividad laboral según distintas categorías.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18,

Madrid 16 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 25 de marzo de 1968.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1717

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 15 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Curtición de Vacunos, Equinos y Lanares de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de preparación, curtición y acabado de pieles, integradas en los sectores económico-fiscales números 4121, para el período del año 1968, y con la mención de P-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados

y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 25 de marzo de 1968.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1717

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del primer semestre del año 1968

El día primero de abril próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario, de la Contribución territorial (rústica y urbana) y demás conceptos contributivos: Licencia Fiscal Industrial común (excepto para los pueblos de Aguilar de Campoo, Lantadilla y Lagartos), Impuesto sobre el rendimiento del capital (préstamos), Impuesto transitorio sobre determinados viñedos y cuota fija de actividad ganadera independiente.

A tal efecto, se hace saber con carácter general a todos los contribuyentes, de esta provincia, que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo, transcurrido el cual, los contribuyentes que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las zonas recaudatorias, desde el día primero al último día hábil de la primera decena del mes de junio; y respecto a los contribuyentes de las antiguas Zonas de Astudillo

y Baltanás, actualmente refundidas en una sola, denominada Zona 3.^a de Palencia-pueblos, y los de la antigua Zona de Frechilla, ahora denominada Zona 2.^a de Palencia-pueblos, que los prefieran podrán satisfacer sus recibos sin recargo alguno en las capitalidades de estas nuevas Zonas que radicarán en la ciudad de Palencia, calle de Don Sancho, número 16, 2.^o piso (edificio del Banco Español de Crédito), durante los días seis al último hábil de la primera quincena del mes de mayo y desde el día primero al último día hábil de la primera decena del mes de junio podrán satisfacer sus recibos con el recargo del 10 por 100, elevándose al 20 por 100, una vez transcurrido el citado 10 de junio.

La cobranza, por lo que respecta a la capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, desde el comienzo del período voluntario de cobranza hasta el día 5, inclusive, del mes de mayo, considerándose también a estos efectos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el agente o auxiliar cobrador extenderá la papeleta duplicada, modelo número 11, entregando el correspondiente ejemplar al contribuyente o a la persona que fuere habida en el local, quien deberá suscribir el "enterado", el que retendrá el propio agente para la justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiere hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá ya obligado a verificarlo, con respecto al semestre de que se trate, en la correspondiente Oficina de recaudación, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el recaudador relevado de efectuarlo en lo sucesivo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Transcurrido el día cinco del quinto mes del semestre sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta modelo núm. 11 o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en la Oficina recaudatoria de la zona en período voluntario hasta el último día hábil de la primera quincena del referido mes, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Recaudador por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el art. 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuvie-

se en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 17 de mayo de 1968.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Itinerario de cobranza

Zona 1.^a—Palencia—Capital

RECAUDADOR: Don Pascual Catón Catón.

AUXILIARES: Don José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia	15 y 16 abril
Autilla del Pino	26
Baños de Cerrato	8, 9 y 10
Becerril de Campos	29 y 30
Dueñas	24 y 25
Fuentes de Valdepero	17
Grijota	17
Husillos	23
Magaz de Pisuerga	19
Manquillos	22
Monzón de Campos	23
Palencia	1 abril a 15 mayo
Pedraza de Campos	18 abril
Perales	22
Revilla de Campos	18
Santa Cecilia del Alcor	15
Torremormojón	16
Valoria del Alcor	15
Villalobón	20
Villamartín de Campos	18
Villamuriel de Cerrato	27
Villaumbrales	29

Zona 2.^a—Palencia—Pueblos

RECAUDADOR INTERINO: Juan García.

AUXILIAR: Ausencio Rodríguez.

Abarca	6 abril
Abastas	8
Añoza	8
Autillo de Campos	2
Baquerín de Campos	5
Belmonte de Campos	2
Boada de Campos	1
Boadilla de Rioseco	13 y 15
Capillas	1
Cardeñosa de Volpejera	9
Castil de Vela	2
Castromocho	5 y 6
Cisneros	3 y 4
Frechilla	10 y 11
Fuentes de Nava	16 y 17
Guaza de Campos	15
Mazariegos	5
Mazuecos	4
Meneses de Campos	1
Paredes de Nava	18, 19, 20 y 22
Pozo de Urama	23
Pozuelos del Rey	24
San Román de la Cuba	23
Villacidaler	13
Villada	24, 25 y 26
Villalcón	23
Villalumbroso	9
Villanueva del Rebollar	9
Villarramiel	27, 29 y 30

Villatoquite ... 8 abril
 Villelga ... 24
 Villerías de Campos... 1

Zona 3.^a—Palencia—Pueblos

RECAUDADOR INTERINO: Don Alberto Diezhandino.

AUXILIARES: José y Roger Diezhandino.

Alba de Cerrato... 4 abril
 Amayuelas de Abajo... 8
 Amayuelas de Arriba ... 8
 Amusco ... 3
 Antigüedad ... 26
 Astudillo ... 2, 3 y 4 mayo
 Baltanás ... 2, 3 y 4
 Boadilla del Camino... 9 abril
 Castrillo de Don Juan... 15
 Castrillo de Onielo ... 16
 Cevico de la Torre ... 29 y 30
 Cevico Navero ... 18
 Cobos de Cerrato... 8
 Cordovilla la Real ... 19
 Cubillas de Cerrato... 6
 Espinosa de Cerrato.. 10
 Hérmes de Cerrato ... 18
 Herrera de Valdecañas... 13
 Hontoria de Cerrato.. 3
 Hornillos de Cerrato.. 23
 Itero de la Vega... 10
 Lantadilla... 4
 Melgar de Yuso... 10
 Palacios del Alcor ... 9
 Palenzuela... 20
 Piña de Campos... 3
 Población de Cerrato ... 22
 Quintana del Puente ... 1
 Reinoso de Cerrato... 5
 Ribas de Campos... 6
 Santoyo... 5
 Soto de Cerrato... 5
 Tabanera de Cerrato.. 15
 Támara de Campos... 5
 Tariego de Cerrato ... 25
 Torquemada ... 18, 19 y 20
 Valbuena de Pisuerga ... 24
 Valdecañas de Cerrato... 23
 Valdeolmillos... 20
 Valdespina... 9
 Valle de Cerrato... 4
 Vertavillo ... 27
 Villaconancio... 24
 Villahán ... 26
 Villajimena ... 22
 Villalaco ... 18
 Villemediana... 13
 Villaviudas... 27
 Villodre... 9
 Villodrigo... 24

Zona 4.^a—Carrión

RECAUDADOR INTERINO: Don Mauro González Nogal.

Abia de las Torres ... 17 abril
 Arconada ... 4
 Bahillo... 17
 Bustillo de Páramo... 10
 Calzada de los Molinos... 24
 Calzadilla de la Cuez... 3

Carrión de los Condes... 6 abril a 15 mayo
 Cervatos de la Cuez... 10 abril
 Frómista ... 4 y 5
 Fuente-Andrino ... 17
 Lagartos ... 3
 Las Cabañas de Castilla ... 16
 Ledigos... 3
 Lomas... 5
 Marcilla de Campos... 15
 Moratinos... 3
 Nogal de las Huertas ... 19
 Osornillo ... 15
 Osorno... 15 y 16
 Población de Arroyo... 3
 Población de Campos ... 4
 Requena de Campos... 15
 Revenga de Campos... 4
 Riberos de la Cuez... 3
 San Cebrián de Campos... 18
 San Llorente de la Vega ... 1
 San Mamés de Campos... 17
 Santillana de Campos ... 16
 Torre de los Molinos ... 18
 Valde-Ucieza ... 17
 Villadiezma ... 15
 Villaherreros ... 17
 Villalcázar de Sirga... 5
 Villamuera de la Cuez... 3
 Villarmentero de Campos ... 4
 Villaturde... 19
 Villoldo ... 18
 Villovieco... 4

Zona 5.^a—Cervera

RECAUDADOR: Don Severiano de las Heras Bombín.

AUXILIARES: Don Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo... 9 y 10 abril
 Alar del Rey... 26 y 27
 Alba de los Cardaños ... 24
 Arbejal... 29
 Barrio de San Pedro ... 18
 Barruelo de Santullán ... 15 y 16
 Becerril del Carpio... 8
 Berzosilla ... 10
 Brañosera ... 15
 Camporredondo de Alba ... 24
 Castrejón de la Peña ... 5
 Celada de Robledo ... 23
 Cervera de Pisuerga... 1 abril a 15 mayo
 Corvio... 8 abril
 Cozuelos de Ojeda... 6
 Dehesa de Montejo... 6
 Guardo... 3 y 4
 Herrerueta de Castillería ... 23
 Lavid de Ojeda ... 1
 Ligüérezana... 19
 Lores ... 22
 Micieces de Ojeda ... 1
 Mudá ... 17
 Nestar... 15
 Olmos de Ojeda... 2
 Otero de Guardo... 24
 Payo de Ojeda ... 1
 Perazancas... 6

Polentinos... 23 abril
 Pomar de Valdivia ... 9 y 10
 Prádanos de Ojeda... 2
 Quintanaluengos... 17
 Rebanal de las Llantas... 25
 Redondo ... 22
 Resoba... 25
 Respenda de la Peña ... 5
 Salinas de Pisuerga... 18
 San Cebrián de Mudá ... 17
 San Martín de los Herreros... 25
 San Salvador de Cantamuda... 22
 Santibáñez de Ecla... 2
 Santibáñez de la Peña... 3 y 4
 Santibáñez de Resoba ... 25
 Triollo... 24
 Valdegama ... 8
 Valoria de Aguilar ... 8
 Valsadornín ... 20
 Vega de Bur ... 1
 Velilla del Río Carrión... 3
 Villabermudo... 1
 Villanueva de Henares... 9

Zona 6.^a—Saldaña

RECAUDADOR: Don Mauro González Nogal.

AUXILIAR: Valetín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo ... 6 abril
 Ayuela... 30
 Bárcena de Campos... 25
 Báscones de Ojeda... 10
 Buenavista de Valdavia... 2
 Bustillo de la Vega... 26
 Calahorra de Boedo... 8
 Castrillo de Villavega ... 25
 Collazos de Boedo ... 10
 Congosto de Valdavia ... 2
 Dehesa de Romanos... 10
 Espinosa de Villagonzalo ... 9
 Fresno del Río ... 13
 Gozón de Ucieza... 2
 Herrera de Pisuerga... 8 y 9
 Itero Seco... 2
 Mantinos... 13
 Membrillar ... 1
 Olea de Boedo ... 8
 Olmos de Pisuerga ... 1
 Páramo de Boedo ... 8
 Pedrosa de la Vega... 19
 Pino del Río ... 13
 Poza de la Vega... 27
 Puebla de Valdavia (La) ... 2
 Quintanilla de Onsoña... 2
 Renedo de Valdavia... 6
 Renedo de la Vega ... 20
 Revilla de Collazos... 10
 Saldaña ... 6 abril a 15 mayo
 San Cristóbal de Boedo ... 1 abril
 Santa Cruz de Boedo ... 1
 Santervás de la Vega ... 27
 Serna (La) ... 20
 Sotobañado ... 8
 Tabanera de Valdavia ... 30
 Valderrábano... 30
 Vega de Doña Olimpa... 18
 Ventosa de Pisuerga... 1
 Villabasta de Valdavia... 6

Villaeles de Valdavia	6 abril
Villafruel... ..	1
Villalba de Guardo... ..	13
Villaluenga de la Vega.. ..	30
Villameriel	9
Villamoronta... ..	20
Villanueva de Abajo	20
Villanuño de Valdavia... ..	6
Villaprovedo... ..	1
Villarrabé... ..	11
Villasarracino.. ..	24
Villasila de Valdavia	6
Villota del Duque	2
Villota del Páramo	26

1760

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para el mes de abril de 1968

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 403 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. C. para esta provincia y el próximo mes de ABRIL.

COMARCA 1.^a

Almacén de Amusco: Diario.
 Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: Cerrado.
 Almacén de Astudillo: Diario, excepto los días 9 y 23.
 Panera auxiliar de Villalaco: El día 9.
 Panera auxiliar de Palacios del Alcor: El día 23.
 Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 3, 9 y 15.
 Panera auxiliar de Valdecañas: El día 3.
 Panera auxiliar de Antigüedad: El día 9.
 Panera auxiliar de Villaviudas: El día 15.
 Almacén de Cevico Navero: Diario.
 Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Cerrado.
 Almacén de Palencia: Diario.
 Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto los días 9, 15 y 16.
 Panera auxiliar de Villahan: El día 9.
 Sub-Almacén de Villodrigo: Los días 15 y 16.
 Almacén de Torquemada: Diario: excepto los días 8 y 9.
 Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: El día 8.
 Panera auxiliar de Villodrigo: El día 9.

COMARCA 2.^a

Almacén de Ampudia: Diario, excepto el día 19.
 Sub-Almacén de Meneses de Campos: El día 19.
 Almacén de Castromocho: Diario, excepto lunes y días 3, 18 y 24.
 Panera auxiliar de Fuentes de Nava: El día 18.
 Almacén de Villarramiel: Los lunes
 Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 3 y 24.
 Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto el día 16.
 Panera auxiliar de Valle de Cerrato: El día 16.
 Almacén de Frechilla: Los sábados.
 Almacén de Venta de Baños: Diario.

COMARCA 3.^a

Almacén de Bustillo de la Vega: Diario.
 Almacén de Cisneros: Diario, excepto los sábados.
 Almacén de Grijota: Diario, excepto jueves y viernes.
 Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los jueves y viernes.
 Almacén de Paredes de Nava: Diario.
 Almacén de Saldaña: Diario.
 Almacén de Villada: Diario.
 Almacén de Villoldo: Diario, excepto el día 16.
 Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: El día 16.

COMARCA 4.^a

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto el día 19.
 Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: El día 19.
 Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.
 Almacén de Carrión de los Condes: Diario.
 Almacén de Frómista: Diario, excepto el día 4.
 Panera auxiliar de Revenga, de Campos: El día 4.
 Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los días 4 y 18.
 Sub-Almacén de Lantadilla: El día 4.
 Panera auxiliar de Melgar de Yuso: El día 18.
 Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los días 5 y 19.
 Sub-Almacén de Vega de Riacos: Los días 5 y 19.

COMARCA 5.^a

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los días 5, 19 y 26.
 Sub-Almacén de Mave: Los días 5, 19 y 26.
 Almacén de Alar del Rey: Diario.
 Almacén de Cervera de Pisuerga: Diario, excepto los días 4, 10, 18, 24 y 25.

Sub-Almacén de San Salvador: Los días 10 y 24.

Panera auxiliar de Salinas de Pisuerga: Los días 4, 18 y 25.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Diario.

Se empezará a recibir a las 9 de la mañana y se continuará hasta que se hayan tramitado todas las entregas de los agricultores que esperen turno y lleguen al almacén antes de las 12, no cerrando en ningún caso, antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas y se admitirán las entregas hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el silo o almacén, aun cuando no haya agricultores esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Palencia 25 de marzo de 1968. — El Ingeniero Jefe Provincial, Jesús Aguirre Martínez.

1758

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE VILLALUMBROSO

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villalumbroso (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, hipotecas, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 25 de marzo de 1968.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

1726

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

La Dirección General de Cultura Popular y del Espectáculo, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto autorizar la proyección durante los días del Triduo Solemne de la Semana Santa del presente año, dentro del territorio nacional, de las películas que se relacionan:

RECUERDO DE UN VIAJE HISTORICO.
EL PAPA EN TIERRA SANTA.
CRISTO FUSILADO.
BLANCO VERTICAL.
TRES VIERNES SANTOS.
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.
PEREGRINACION A COMPOSTELA.
LA PASION DE CERVERA.
EL SIGNO DE LA NAVIDAD.
LA HISTORIA MAS GRANDE JAMAS CONTADA.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas exhibidoras cinematográficas de la provincia.

Palencia 25 de marzo de 1968.—El Delegado provincial (ilegible).

1725

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Amadeu Rodríguez Santana, de 28 años de edad, casado, picapedrero, natural de Redinha (Portugal), y residente en Francia, Route de Ste Croix, Ol-Montluel, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado comarcal de Baños de Cerrato, el día ocho, del próximo mes de abril, a las diez cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se sigue por daños en accidente de circulación, haciéndole los apercibimientos legales pertinentes.

Baños de Cerrato, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — José Fernández.

1712

Administración Municipal

BAÑOS DE CERRATO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de Palencia don José-Leopoldo Herro Rafael, ha solicitado la oportuna licencia para la instalación de una vaquería en Baños

de Cerrato, lindante con la última casa de la población en su lado Norte.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Venta de Baños 23 de marzo de 1968.—El Alcalde, José Paredes.

1713

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Espinosa de Villagonzalo 23 de marzo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1709

NESTAR

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nestar 23 de marzo de 1968.—El Alcalde, José-Luis Arroba.

1705

NESTAR

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advir-

tiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Nestar 23 de marzo de 1968.—El Alcalde, José-Luis Arroba.

1705

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Tasa sobre rodaje de carruajes.

Idem sobre ocupación de suelo y vuelo con casetas, postes, palomillas, cables, etc.

Idem sobre desagüe de goterales y canales en la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre desagüe de albañales a la vía pública y terrenos del común.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Tasa sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Villaluenga de la Vega 23 de marzo de 1968.—El Alcalde, P. Gutiérrez.

1708

VILLAMARTIN DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de construcción de un cementerio municipal y aprobación del oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, contra dicho pliego de condiciones.

Villamartín de Campos 23 de marzo de 1968.—El Alcalde, F. Trigueros.

1720

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLAVEGA DE AGUILAR

EDICTO

El día 22 de abril, lunes, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento

de Nestar, la SEGUNDA subasta de pastos del monte "LAS MATAS", número 100, de la pertenencia de la Junta vecinal de VILLAVEGA DE AGUILAR, por cinco anualidades, para 100 lanares y 20 vacunos, bajo el tipo de tasación de 5.800 pesetas base, y 11.600 índice, cada anualidad, y con arreglo al pliego de condiciones generales del Distrito Forestal.

Si en el día mencionado no fuera adjudicada dicha subasta, se celebrará la 3.ª a los siete días, o sea el día 29 de abril, a las cuatro de la tarde.

Villavega de Aguilar 25 de marzo de 1968.—El Presidente, Félix Fernández.

1706

JUNTA VECINAL DE SALCEDILLO

Anuncio de subasta

El día ocho del próximo mes de abril del año actual y las doce horas, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de Brañosera, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal de Salcedillo, la subasta de árboles que a continuación se detalla, siendo ésta la tercera subasta con la rebaja del 15 % de su tasación inicial.

Trescientos roblés con 148 metros cúbicos de madera, 256 hayas con 150 metros cúbicos y trescientos estéreos de leñas, para el año forestal 1967-68, en el monte de U. P. denominado "MAYOR", número 38 del Catálogo de montes; bajo el tipo de tasación Base, de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESETAS e Índice, CIENTO TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS.

Se admitirán pliegos hasta la hora de la celebración de la subasta, las condiciones generales para la celebración de la misma, serán las generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 111 de fecha 15 de septiembre de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salcedillo 25 de marzo de 1968.—El Presidente de la Junta, Florencio Sierra Arenas.

1711

Documentos expuestos

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Congosto de Valdavia
La Puebla de Valdavia
Soto de Cerrato
Valoria del Alcor
Villanueva de Abajo

1660
1661
1671
1711
1680

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Congosto de Valdavia
La puebla de Valdavia
Soto de Cerrato
Valoria del Alcor
Villanueva de Abajo

1683
1682
1674
1714
1685

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alar del Rey
Ampudia
Congosto de Valdavia
La Puebla de Valdavia
Lavid de Ojeda
Villanueva de Abajo
Villerías de Campos

1719
1722
1688
1687
1707
1689
1694